



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **156** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 FEB 2025**

VISTOS:

El Informe N° 040-2025/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 14 enero de 2025; Informe N° 045-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 enero de 2025; Informe N° 144-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de febrero de 2025; Informe N° 039-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 07 de febrero de 2025; Informe N° 69-2025/GRP-440010-440011 de fecha 14 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal¹, en su artículo 1° establece que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto que, el artículo 4° de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, la precitada Ley N° 31188, ha establecido lo siguiente: **“Artículo 7 Sujetos de la negociación colectiva en el sector público**, Son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; **Artículo 8 Representación de las partes**, Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; **Artículo 9 Legitimación de las organizaciones sindicales** (...) 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso

¹ Publicado en Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, el 02 de mayo del 2021





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **156** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 FEB 2025**

exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo (...) **Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público** (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...),

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual aprueba los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los cuales establecen entre otros, lo siguiente: "**Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado** 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. **Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado** 12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado (...) **Artículo 14.- Presentación del proyecto de convenio** 14.1. (...) En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos 14.3. El documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora. **Artículo 15.- Revisión y observaciones** 15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 156 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 FEB 2025**

Que, con Informe N° 040-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de enero de 2025, el responsable del Equipo de trabajo de Personal, emite opinión técnica con respecto a la propuesta de convenio colectivo para la negociación colectiva a nivel descentralizado periodo 2026-2027, presentada por el Sindicato Garantista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a través de los escritos de registro N° 06249 (05.12.2024) y N° 06421 (13.12.2024); recomendando a la oficina de administración emita el informe técnico financiero para analizar la viabilidad presupuestal, asimismo recomienda autorizar la conformación de la comisión negociadora.

Que, con Informe N° 045-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de enero de 2025, el responsable del Equipo de trabajo de Personal, emite opinión técnica con respecto a la propuesta de convenio colectivo para la negociación colectiva a nivel descentralizado periodo 2026-2027, presentada por el Sindicato de Trabajadores Obreros Clasistas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a través de los escritos de registro N° 05767 (12.11.2024) y N° 06535 (18.12.2024); recomendando a la oficina de administración emita el informe técnico financiero para analizar la viabilidad presupuestal, asimismo recomienda autorizar la conformación de la comisión negociadora.

Que, con escritos de registro N° 0460, N° 0464 del 27 y 28 de enero de 2025 el Sindicato Garantista y el Sindicato de Trabajadores Obreros Clasistas de esta Entidad, respectivamente, presentan sus estatutos y padrones de afiliados actualizados;

Que, a través del Informe N°144-2025-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 06 de febrero de 2025, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal emite pronunciamiento respecto a la conformación de la comisión negociadora de convenio colectivo 2026-2027, concluyendo que ambos sindicatos reúnen los requisitos establecidos en los artículos 8° y 12° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y recomienda a la oficina de administración gestionar ante el titular de la entidad la designación de sus representantes para la conformación de la comisión negociadora;

Que, mediante Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC del 05 de abril de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha indicado, que cuando la entidad tiene varias organizaciones sindicales y ninguna cuenta con la afiliación del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación, corresponderá viabilizar la participación de estas organizaciones para que procedan a negociar de manera articulada sus petitorios, a fin de legitimar su representatividad y lograr la suscripción de un solo producto negocial; en consecuencia corresponde a la Entidad la inclusión de los productos negociables de los sindicatos presentados para el periodo 2026-2027, por lo tanto se hace necesario incluirlos en la comisión negociadora;

Que, en mérito a los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y habiendo las organizaciones sindicales presentado la nómina de los representantes de los trabajadores, que conformarán la Comisión Negociadora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para el procedimiento de negociación colectiva periodo 2026-2027, a efectos que se encargue de negociar o consensuar sus petitorios, corresponderá negociar colectivamente con las citadas organizaciones sindicales, de manera articulada sus





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **156** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 FEB 2025**

petitorios, a fin de suscribir un solo convenio colectivo; para ello, resulta necesario constituir la Comisión Negociadora, cuya representación de las partes deberá efectuarse conforme el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

A través del proveído de fecha 07 de febrero de 2025, inserto en el Informe N° 039-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 07 de febrero de 2025 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, autoriza la designación de los Directivos/o servidores que integrarán Comisión negociadora de convenio colectivo 2026-2027 propuestos por la Oficina de Administración, contando a su vez con opinión legal favorable contenida en el Informe Legal N° 69-2025-GRP-440010-440011 de fecha 14 de febrero de 2025,

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348- 2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GR de fecha 14 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMESE la Comisión Negociadora 2026-2027 en representación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la misma que se encargará de conducir el procedimiento de negociación de los proyectos de convenio colectivo, presentados por el Sindicato de Trabajadores Obreros Clasistas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y el Sindicato Garantista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Presidente	Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval	Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto
Miembro	CPP. Jorge Luis Carreño Sánchez	Jefe de Oficina de Administración
Miembro	Abg. Cinthia Paola Alban Llontop	Jefe(e) de Oficina de Asesoría Legal

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS CLASISTAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Secretario	Manfer Távara Bejarano
Miembro	Isaac Ramírez Mijahuanca
Miembro	Gilberto Távara Lizana





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°) 156 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 FEB 2025**

REPRESENTANTES DEL SINDICATO GARANTISTA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Secretario	Franklin More Espinoza
Miembro	Elizabeth del Rosario Machare Aponte
Miembro	José Luis Valladolid Ramos

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, a los representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura – UE. 895 que conforman la Comisión Negociadora, designados en el artículo primero de la presente resolución, y en el marco legal vigente de la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de Negociación derivada de los pliegos de reclamos para convenio colectivo del periodo 2026-2027, presentados por el Sindicato de Trabajadores Obreros Clasistas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y el Sindicato Garantista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, conforme lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, así como en todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web institucional (www.drTCP.qob.pe.)

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, así como a la organización sindical "Sindicato de Trabajadores Obreros Clasistas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura" y "Sindicato Garantista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura", para los fines correspondientes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Toesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

